



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. Nº 1975/15.

Buenos Aires, 23 04) Marie 2015.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946).

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones asignadas a la Procuración General de la Nación por la normativa vigente se encuentran las de "diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal" y la de "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad" (artículos 25 inc. a) y 33 inc. e) de la ley 24.946).

En ese marco, el Ministerio Público Fiscal viene trabajando en el desarrollo de estrategias tendientes a mantener vigente la acción penal pública y a elevar los índices de eficacia del sistema de administración de justicia en hechos de trascendencia institucional, en particular en casos que involucran la investigación de crímenes de lesa humanidad. En esta temática la Procuración General ha mantenido una política de firme compromiso que se manifiesta, entre otras disposiciones, en la Resolución PGN Nº 1442/13 que crea la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad— que da seguimiento y profundiza el trabajo de las Unidades fiscales que ya existían (de Asistencia y de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado) y en la Resolución PGN 435/12, que dispone la creación, en el ámbito de la referida Procuraduría, de la Unidad Especializada para causas de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado.

Las políticas y estrategias desarrolladas a nivel interno se han reflejado, a su vez, en el plano de la cooperación internacional y en el diseño de la política exterior del organismo. En este sentido, cabe señalar que esta Procuración General ha promovido, entre otras iniciativas, la creación y puesta en funcionamiento de un Sub Grupo de Trabajo sobre Delitos de Lesa Humanidad en el ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM). Ello con el objetivo de contar con un ámbito regional específico para cooperar, intercambiar experiencias, y coordinar

estrategias de investigación en procesos penales vinculados con graves violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, también se han desarrollado iniciativas a nivel bilateral, como por ejemplo el Acuerdo de cooperación entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y la República Federativa de Brasil para la creación del equipo conjunto de investigación - Justicia de Transición-, aprobado por Resolución PGN 1118/15, del 27 de abril de 2015.

En esa misma línea, y con el objeto de institucionalizar la práctica de asistencia recíproca con la Fiscalía General del Estado de Ecuador, esta Procuración General suscribió el Acuerdo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de Argentina y la Fiscalía General del Estado de Ecuador para la creación de un equipo conjunto de investigación en materia de crímenes de lesa humanidad.

Mediante el referido instrumento, ambas partes manifestaron su voluntad de fortalecer y reforzar la cooperación jurídica bilateral, en particular mediante la investigación conjunta y coordinada de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las dictaduras, especialmente las que ocurrieron en el marco de la denominada Operación Cóndor.

A tales efectos, se pactó la conformación de un Equipo Conjunto de Investigación binacional, conformado por dos representantes de cada Parte. En este marco, se designarán como representante titular y alterno, respectivamente, al Fiscal General Jorge Auat, a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, y a la doctora Carolina Varsky, coordinadora de dicha Procuraduría.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por la ley nº 24.946;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del Acuerdo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de Argentina y la Fiscalía General del Estado de Ecuador para la creación de un equipo conjunto de investigación en materia de crímenes de lesa humanidad, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- DESIGNAR como miembros argentinos del Equipo, al Fiscal General Jorge Auat y a la doctora Carolina Varsky.

Artículo 3º.- Notifiquese, publiquese y, oportunamente, archívese

ALEJANDRA GILS CARBÓ PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN





Dra. Prisalivana Gallo
Público Fiscal de Argentina y la Fiscalía
General del Estado de Ecuador para la creación de un equipo conjunto de
investigación en materia de crimenes de lesa humanidad

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado de Ecuador, en adelante denominadas las Partes,

Teniendo en cuenta la obligación general de los Estados de investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad, y el deber específico de los Ministerios Públicos de impulsar investigaciones serias y objetivas, orientadas al esclarecimiento histórico y judicial de estos hechos así como al eventual castigo de los responsables;

Destacando la importancia de promover la asistencia jurídica internacional a fin de asegurar la efectiva investigación y juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad;

Subrayando la importancia de fortalecer los ámbitos de cooperación multilateral especializados, como el Sub Grupo de Trabajo sobre delitos de lesa humanidad, que funciona en el ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM);

Manifestando su voluntad de fortalecer la cooperación en el marco regional e internacional para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad;

Conscientes de la necesidad de investigar conjunta y coordinadamente los crímenes perpetrados en el marco de la coordinaciones represivas del Cono Sur;

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de los que son partes ambos países, en particular en materia de derecho internacional de los derechos humanos, de

! !\







alagio penal internacional y de cooperación jurídica;

Considerando la Guia para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos (XVII REMPM), que dispone, entre otras medidas, que los Ministerios Públicos podrán crear equipos conjuntos de investigación y, en ese marco, poner en funcionamiento unidades de búsqueda de documentación útil para el esclarecimiento de los hechos investigados;

Acuerdan,

Artículo 1º. Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto constituir un Equipo Conjunto de Investigación binacional con competencia para recopilar y analizar información vinculada con los crímenes de lesa humanidad perpetrados en ambos países, en particular los ocurridos en el contexto de la Operación Cóndor.

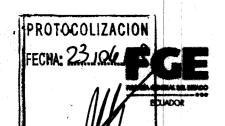
Artículo 2º. Composición

- 1. El Equipo Conjunto de Investigación estará conformado por 2 (dos) representantes de cada Parte, uno titular y otro alterno.
- 2. Los integrantes del Equipo podrán convocar como invitados a expertos, peritos, investigadores u otras personas o instituciones con competencia y experiencia en los temas que se investiguen.

Artículo 3º. Prerrogativas y facultades

1. El Equipo Conjunto de Investigación podrá recopilar y analizar e intercambiar información y documentación vinculada con los crímenes de lesa humanidad

4



Gallo



Operación Cóndor. A tales efectos, podrá remitir pedidos de informes y solicitudes de documentación a entidades públicas de ambos países, organismos internacionales, y a otros Estados.

- 2. En el ámbito del Equipo Conjunto de Investigación, los Ministerios Públicos se prestarán recíprocamente la más amplia cooperación, y actuarán con prontitud para que las solicitudes de asistencia sean tratadas y cumplidas en un plazo razonable.
- 3. Para el cumplimiento de las diligencias vinculadas con la tramitación de solicitudes de cooperación jurídica internacional, los integrantes del Equipo Conjunto de Investigación seguirán las disposiciones previstas en la Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos (XVII REMPM).
- 4. En el ámbito del Equipo Conjunto de Investigación se podrán crear equipos de recopilación y análisis documental, con el objeto de identificar documentos útiles para el esclarecimiento de los crímenes investigados.

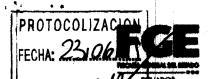
Artículo 4º. Utilización de información y de pruebas

1. Los documentos, peritajes, declaraciones, así como cualquier otro medio de prueba obtenido en virtud de la actuación del Equipo Conjunto de Investigación podrán ser utilizados en las investigaciones preprocesales, procesal penales y procesos judiciales relativos a los crímenes de lesa humanidad que motivaron su creación.

Artículo 5 °. Actuaciones practicadas por medios tecnológicos

1. Los integrantes del Equipo Conjunto pueden crear grupos de correo electrónico y mensajería instantánea de carácter institucional, para remitirse documentos e

1







Dra. Danida vana Gallo Subsectada de la compaciones que necesiten un trámite rápido.

2. También podrán utilizarse plataformas de almacenamiento de datos comunes, para un acceso rápido y simplificado a materiales útiles para las investigaciones en curso.

Artículo 6°. Exención de formalidades

Los documentos que tramiten en el ámbito del Equipo Conjunto de Investigación quedan exentos de todo tipo de formalidades.

Artículo 7º. Responsabilidad

1. La responsabilidad administrativa, civil y penal de los integrantes del Equipo Conjunto de Investigación estará sujeta a las normas del Estado en el que se desarrollen las investigaciones.

Artículo 8°. Gastos

- 1. Cada Parte afrontará los gastos de las diligencias que solicite y el traslado de los integrantes del Equipo Conjunto de Investigación vinculados a sus respectivas instituciones.
- Los salarios o cualquier otra forma de remuneración de los miembros o participantes del Equipo Conjunto de Investigación serán financiados por sus respectivas instituciones.

Artículo 9. Aplicación de otros instrumentos más favorables a la cooperación

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará la aplicación de disposiciones más favorables contenidas en otros instrumentos vigentes para las Partes.

at the second





Argello de Solución de controversias

Cualquier controversia acerca del alcance, interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre las Partes.

Artículo 11º. Vigencia

El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de 1 (un) año, prorrogable por igual período, a partir la fecha en que se haya firmado.

Hecho en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa de Brasil, el 11 de junio de 2015 en dos originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina

La Procuradora General de la Nación

Alejandra M. Gils Carbó

Por la Fiscalia General del Estado de la República de Ecuador

El Fiscal General del Estado

Galo Chiriboga Zambrano